



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y
 SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

**PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA
 ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA
 REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
 DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Vicente Lopantzi García, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	023173

Documentales recibidas el nueve de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Director General de Servicios Legales, en representación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹. Al efecto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como **delegado** a la persona que menciona, sin perjuicio de las señaladas con anterioridad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

¹ En proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.